



CUT: 249645-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1002-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 12 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 249645-2024, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitado por el señor Cesar Virgilio Palomino Castro Representante legal de un grupo de personas, identificado con DNI. 31131515, con domicilio en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay, región Apurímac; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 44FDDC7B

Que, mediante escrito, signado con C.U.T. N° 249645-2024, su fecha de recepción 29 de noviembre del 2024, señor Cesar Virgilio Palomino Castro Representante legal de un grupo de personas, identificado con DNI. 31131515, con domicilio en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay, región Apurímac, solicito la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial;

Que, mediante CARTA N° 0096-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 03 de Febrero de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, informó de las observaciones al trámite solicitado por el administrado, para que en el término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

1. La memoria descriptiva presentada por el administrado deberá de ser desarrollada de forma estricta de acuerdo al Formato N° 06 de la RJ N° 007-2015-ANA, se le requiere adjuntar los datos de la información hidrométrica por cada estación meteorológica contemplada en la evaluación hidrológica.
2. Precisar si los puntos de aprovechamiento hídrico se ubican en la Quebrada Magdalena o en el Manantial Magdalena y Manantial Matico, esto debido a que hace referencia su estudio que todo el análisis hidrológico se realizó en base a la Quebrada Magdalena.
3. Precisar en el estudio presentado si el aprovechamiento hídrico será realizado con fines y/o fines acuícolas, de darse el caso que su solicitud requiere para ambos fines debe de presentar de forma estricta la oferta, demanda sustentada y balance hídrico para cada fin que lo requiere.
4. Para determinar la oferta en el punto de interés de aprovechamiento, se deberá determinar los caudales y volúmenes mensuales naturalizados en el punto de captación del proyecto al 75% de persistencia.
5. Respecto a la determinación de la demanda se le requiere adjuntar el cálculo de la cedula de cultivo el mismo que en el análisis deberá de considerar los parámetros establecidos de EVP, ETR, Kc, Pp. Efectiva, Eficiencia de Riego, etc del proyecto, esto es debido a que no guarda relación el área planteada de 4.0 Has con el volumen anual señalado.
6. De igual forma se le requiere adjuntar los planos del esquema hidráulico del proyecto, así como de las obras hidráulicas contempladas en el proyecto desde la captación.

En tal sentido, deberá de subsanar las observaciones planteadas en un plazo de 10 (diez) días de recibida, de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del Art. 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante CARTA N° 0358-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 21 de abril de 2025, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, solicita Información complementaria a trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial, para que en el término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las siguientes observaciones:

Mediante la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0232-2024-ANA-AAA.PA, de fecha 04.03.2024, se otorga la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente de los manantiales Magdalena y Matico, con fines agrarios, a favor del Sr. Samuel Peralta Tapia. Esta acreditación se sustenta en el INFORME TÉCNICO N° 0036-2024-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 16.01.2024, correspondiente al trámite identificado con el CUT N° 6294-2022. Dicho informe, elaborado tras una visita técnica de campo, consigna los valores mensuales de la oferta hídrica de los manantiales mencionados.



Asimismo, se considera el acuerdo voluntario existente entre el Sr. Samuel Peralta Tapia y la familia Caverro, mediante el cual ambas partes acuerdan hacer uso del 50% cada uno de la oferta hídrica de los manantiales Magdalena y Matico. En consecuencia, para el presente trámite de acreditación de disponibilidad hídrica superficial a favor del Sr. Samuel Peralta Tapia, se ha considerado como oferta hídrica el 50% del caudal disponible de los manantiales Magdalena y Matico.

En consecuencia, el administrado deberá presentar, como información complementaria, el balance hídrico reajustado, considerando la oferta hídrica mensual detallada en el cuadro anterior, así como la demanda reformulada en función de la disponibilidad actual del recurso.

En tal sentido, deberá de presentar la información solicitada en un plazo de 05 (cinco) días de recibida, de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del Art. 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 0157-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, su fecha 25 de octubre de 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en su conclusión lo siguiente:

- El administrado no ha cumplido con presentar la información complementaria solicitada dentro del plazo otorgado, habiendo transcurrido ciento veintisiete (127) días desde la notificación de la CARTA N° 0358-2025-ANA-AAA.PA de fecha 21.04.2025.
- En consecuencia, al no haber presentado la información complementaria en el término previsto, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac procede a declarar la improcedencia del trámite administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial solicitado por el Sr. CESAR VIRGILIO PALOMINO CASTRO.

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial, solicitado por el señor Cesar Virgilio Palomino Castro, representante legal de un grupo de personas, identificado con DNI. 31131515, con domicilio en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay, región Apurímac, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución al señor Cesar Virgilio Palomino Castro, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, la notificación de la presente resolución.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://siged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 44FDDC7B

ARTÍCULO 4°.- Disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 44FDDC7B